

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 13 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante solicita el decreto de medida cautelar.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, trece (13) mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2021-00129-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Vista la anterior constancia secretarial, la apoderada de la parte actora presenta desistimiento de la medida cautelar de embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-4853, aduciendo que no es de propiedad del demandado. Por ser procedente, se accede a lo solicitado. Por secretaría envíese la respectiva comunicación a la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

Ahora bien, además solicita la apoderada que se decrete el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 110-7075, 110-5404 y 110-6815 registrados en la oficina de Instrumentos Públicos de Neira, indicando que son propiedad del demandado.

Antes de pronunciarse el despacho sobre las medidas deprecadas, importa reiterar a la profesional del derecho lo ya expuesto en providencia de 03 de mayo de 2021, donde se indica que solo podrá embargarse un bien inmueble al demandado, en aras de no exceder el límite de cuantía permitido por la norma adjetiva en su artículo 599 y la regla de proporcionalidad de las medidas cautelares. Por lo tanto, deberá la parte actora indicar sobre cuál de los 3 inmuebles desea que se aplique la cautela, además deberá aportar el certificado de tradición del mismo, a fin de establecer con certeza que realmente es de propiedad del señor RUBÉN DARÍO SERNA SERNA.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**

*Rafael*

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

IN

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 081 el 14 de mayo de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---